

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Auto interlocutorio- fija y aprueba avalúo - fija fecha de remate.

Ejecutivo. 54001400300220130041500

Del avalúo catastral obrante en la página 004 del archivo 020, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-99092, este Despacho conforme al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, dispone su fijación aumentándolo en un 50%, es decir, por \$93.121.500, quedando el mismo aprobado por ese valor.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora (doc.022), una vez revisada la foliatura y habiéndose embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-99092 de propiedad del demandado Juan Carlos Peña Ortega - ccn°88.200.805, es del caso señalar fecha de remate para el día **04 de agosto de 2023 a las 10:00 de la mañana.**

Observada el acta de diligencia de secuestro de fecha 23 de marzo de 2018 (fl. 116 CuadernoMedidas-ExpFisico), se aclara que si bien en el despacho comisorio la dirección del inmueble se referencio como Avenida 8ª No. 0b-35 del Barrio Sevilla, la nueva dirección del inmueble es Calle 1N No. 7-95 del Barrio Sevilla de esta Ciudad, con un área aproximada de 135.00 metros cuadrados, alinderado según escritura pública No. 3052 de fecha 20 de octubre de 1987 de la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta (fls 113 y 114 CuadernoMedidas-ExpFisico) así: **Norte:** con propiedad de Miguel Tami; **Sur:** con propiedad de Miguel Tami; **Occidente:** con propiedad de Laureano Becerra; **Oriente:** con propiedad de Miguel Tami; este lote es de forma irregular que mide 10 metros por 11 metros por 15 metros por 9.5 metros.

El bien raíz fue avaluado en la suma de \$93.121.500, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es del 40% del avalúo en la cuenta número 540012041001 el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora señalada y no cerrará sino hasta cuanto haya transcurrido una hora por lo menos.

Para los fines indicados en los artículos 450, 451 y 452 del C.G del P. la subasta de desarrollará de forma virtual siguiendo las pautas fijadas en el Protocolo adoptado mediante **Circular DESAJCUC20-217,** que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/> , teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio PCSJO22-213 de abril 25 de 2022 autorizó el uso de dicho protocolo.

La plataforma utilizada será la institucional Microsoft Teams, siguiendo el enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzcyYjZDctN2EzZi00YzlyLTliODAtMWNIYDY4YTE4YTBh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b61b0e24-ccc7-40c9-95c5-2323f87f266a%22%7d

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Finalmente se advierte que al tenor de lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, quien resulte favorecido con la adjudicación del bien se obliga a pagar dentro de los 5 días siguientes al remate, la diferencia entre la postura y el valor de la adjudicación y el impuesto del 5% con destino al Fondo de Modernización que para tal fin tiene el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría inclúyase en el cronograma de audiencias del micro sitio web del juzgado, la diligencia fijada, así como copia de este auto en la sección AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cucuta/106>

Actúa como secuestre Rosa María Carrillo García – ccn° 60.292.014, dirección Calle 12 No. 4-47 Local 12 Centro Comercial Internacional de esta Ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

David Mauricio Nava Velandia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c4cf49a2a79ded994d34f8ed7e740f6c445cf03b138d5158cfaf99a53c97a2**

Documento generado en 10/05/2023 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>